

Francos concertados

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Según artículo 2.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1908, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1908, se publica en el Boletín Oficial de esta Provincia, para su conocimiento y efectos, el Real decreto de 16 de Enero de 1919, que modifica el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1908, en lo que respecta a la forma de pago de los derechos de exportación de lentesjas.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se publica en la Secretaría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas al trimestre, o a doce pesetas al semestre, y quince pesetas al año, a los particulares, pagando al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Sr. tesorero, admitiéndose sólo por las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobrarán con aumento proporcional.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de naturaleza de parte no soberana, se insertarán en el Boletín Oficial, en forma de anuncio, con cargo al interesado, o en forma de anuncio de servicio público, con cargo de las mismas, lo que deberá constar en el propio anuncio, y el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios de que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre de dicho año, se abonarán con arreglo a la tarifa que en el Boletín Oficial de 20 de diciembre de 1905 se inserta.

### PARTE OFICIAL PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 13 de febrero de 1919)

### Gobierno civil de la provincia

#### SECRETARÍA NEGOCIADO 3.º

##### Circular

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Caza, de 16 de mayo de 1902, y Reglamento para ejecución de la misma, de 3 de julio de 1903, desde el día 15 del actual durará principio la veda en esta provincia, quedando, por lo tanto, desde dicha fecha prohibida toda clase de caza, así como la circulación y venta de ella durante el tiempo que marca dicha Ley.

En su virtud, recomiendo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, cuiden del exacto cumplimiento de lo prevenido.

Lo que hago público para general conocimiento.

León 12 de febrero de 1919.

El Gobernador,

F. Pardo Suárez.

### Don Fernando Pardo Suárez, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que ha sido presentado en este Gobierno civil por don Gaspar F. Pérez, vecino de La Bañeza, un proyecto de variación de la línea de transporte de energía eléctrica de la Sociedad «Electra Bañezana» y central generadora, llevándose al molino de D. Blas Cantón Cisneros, en San Martín de Torres, conservando las mismas características autorizadas, desarrollándose la

nueva línea de transporte paralelamente al eje de la carretera de Madrid a La Coruña y apoyándola en terrenos de dominio público.

Con arreglo a lo dispuesto ha acordado señalar un plazo de treinta días para admitir las reclamaciones que puedan presentar las Corporaciones y personas interesadas; advirtiéndole que el expediente y proyecto se hallarán de manifiesto durante este plazo en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 6 de febrero de 1919.

F. Pardo Suárez

Hago saber: Que debiendo inscribirse el expediente informativo a que se contrae el artículo 13 del Reglamento de 10 de agosto de 1877, para dilucidar el trazado de la carretera de tercer orden del kilómetro 5 de la de Ponferrada a La Espina a la de Toral de los Vados a Santalla de Ocos, trozos 1.º y 2.º, es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la región a que afecta dicha vía de comunicación y sobre el debe mantenerse o variarse la clasificación de tercer orden que a la línea se ha atribuido en el plan, he dispuesto, de conformidad con lo preceptuado en el art. 14 del Reglamento citado, señalar un plazo de treinta días para oír las observaciones que expusieren los particulares y pueblos interesados; advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 10 de febrero de 1919.

F. Pardo Suárez

### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

#### REAL ORDEN NÚM. 61

ENCHO. Sr.: De conformidad con el Real decreto de 16 de enero del año actual, previo estudio de la producción y consumo medio de lentejas en nuestro país, así como de la cosecha últimamente recogida, exportación de los últimos años y precios medios que reglan para esta legumbre en el mercado nacional de 1914 y los que rigen hoy, cotizaciones que pueden fijarse en 41 y 92 pesetas quintal métrico, respectivamente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), vengo

acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que la cantidad máxima de lentejas destinada para la exportación durante el año 1919, a partir de la fecha de esta Real orden, no podrá exceder de 10,000 quintales métricos.

2.º El precio regulador del derecho de exportación de lentejas durante el actual mes de febrero será de 92 pesetas los 100 kilogramos, promedio del que hoy alcanza dicho producto en nuestro mercado; y

3.º Que la exportación de lentejas estará sujeta al pago de un derecho de 28 pesetas los 100 kilos.

El expresado derecho aumentará o disminuirá automáticamente, según lo dispuesto en el párrafo 2.º, artículo 4.º del citado Real decreto, en cantidad exactamente igual a la variación de precio de dicho artículo en los mercados interiores.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de febrero de 1919.—Argente.

Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta del día 9 de febrero de 1919.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN-CIRCULAR

Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por Manuel Muñoz Abel y Florentino Souto Boullosa, mozos de 1908 y 1911, alistados en Ribadumia y Pazos de Borbén, respectivamente, solicitando se declare el artículo 2.º de la Real orden de 31 de mayo último en el sentido de que a los prófugos amnistiados, pertenecientes al reemplazo de 1911 y anteriores que resulten excedentes de cupo, se les deba respetar la situación que por su número les corresponda, expidiéndoles por las Autoridades competentes sus documentos de quintas sin tener que redimirse a metálico ni ingresar en filas.

Considerando que dados los términos del artículo 6.º de la ley de Amnistía de 8 de mayo último, a los interesados y a los que se encuentran en su caso no debe exigírseles la incorporación a filas, teniendo en cuenta su situación de excedentes de cupo, por lo que debe entenderse

se que tanto la reg.ª 5.ª de la Real orden-circular del Ministerio de la Guerra, de fecha 11 del citado mayo, como la 2.ª de la de 31 del mismo mes, se refieren únicamente a los individuos que por su número de sorteo les correspondía servir en filas, en armonía con lo dispuesto para la aplicación del Real decreto de indulto de 24 de julio de 1918 en la Real orden-circular de 12 de mayo de 1917.

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, cuya opinión ha sido requerida previamente en cumplimiento de los artículos 537 de la ley de Reclutamiento y 501 de su Reglamento, se ha servido disponer con carácter general que no se exija a los individuos de que se trata, la incorporación a filas si no les corresponde por el número obtenido en el sorteo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de febrero de 1919.—Gimeno.

Señor Presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento de...

(Gaceta del día 9 de febrero de 1919.)

Conclusión de la Real orden dando cuenta del informe del Instituto de Reformas Sociales, referente al reparto de la cantidad consignada por el Estado en el presupuesto vigente, para subvencionar a las entidades constructoras de casas baratas (1)

En virtud de tales aumentos, el tanto por ciento que corresponde al capital apreciado a las Cooperativas de primera categoría, es de un 25; a las de segunda, de un 25,630; para las demás Sociedades y particulares, corresponde: a las de la primera categoría, un 16,2627; a las de la segunda, un 11,2627, y a las de la tercera, un 6,2627.

De conformidad con todo lo dicho, este Instituto tiene el honor de someter a V. E. la siguiente propuesta de reparto del segundo 50 por 100 de la subvención del Estado y del remanente del primero entre las entidades y particulares que han accedido al segundo concurso:

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL NÚM. 18, correspondiente al día 3 del actual.

## CUADRO NÚMERO 3

Número	ENTIDADES Y PARTICULARES	CAPITALES	SEGUNDO	SOBRANTE	TOTAL
		apreciados	50 por 100	del primer 50 por 100	de subvención
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<i>Cooperativas de la primera categoría</i>			13,5030	11,4970	25
7	Cooperativa de Casas baratas de San José.—Tabernas Blancas.....	3.500	472 60	402 40	875 00
15	Cooperativa de Construcción Obrera Salmantina.—Salamanca.....	11.082	1.493 70	1.271 80	2.765 50
22	Cooperativa del Centro Obrero de Nuestra Señora de Gracia.—Granada.....	178	24 04	20 46	44 50
28	Asociación Cacereña de Socorros Mutuos.—Cáceres.....	6.850	924 96	787 54	1.712 50
	<b>Totales.....</b>	<b>21.590</b>	<b>2.915,30</b>	<b>2.482,20</b>	<b>5.397,50</b>
<i>Cooperativas de la segunda categoría</i>			8,5030	14,5800	25,0830
5	Cooperativa Nacional de la Habitación Popular.—Gandájarra.....	127.500	10.841,32	18.564,00	29.405,32
8	El Progreso.—Écija.....	57.735	4.906,21	8.406,22	13.312,43
11	Cooperativa de Periodistas para la construcción de casas baratas.—Barcelona.....	358.381	30.303,08	51.889,07	82.192,15
16	Cooperativa Obrera de Casas baratas.—El Escorial.....	36.743	3.124,26	5.349,78	8.474,04
17	Cooperativa Nacional de la Habitación Popular.—Sitges.....	85.467	7.267,26	12.445,99	19.713,25
17	El Llobregat.—Gironella.....	15.865	1.359,98	2.328,58	3.688,46
24	Círculo Obrero de Acción Católica.—Alicante.....	58.521	4.805,98	8.229,48	13.035,46
64	Cooperativa del Ministerio de la Guerra.—Madrid.....	104.360	8.873,73	15.184,82	24.058,55
69	La Ibérica.—Savina.....	117.605	9.999,95	17.123,29	27.123,26
	<b>Totales.....</b>	<b>858.305</b>	<b>81.484,07</b>	<b>138.529,21</b>	<b>221.015,98</b>
<b>OTRAS ENTIDADES Y PARTICULARES</b>			13,5030	2,7597	16,2627
<i>Primera categoría.—Benéficas</i>					
18	Sociedad Cooperativa Constructora de Casas baratas para obreros.—Valencia.....	25.440	3.165,10	648,87	3.813,97
68	La Constructora Benéfica.—Madrid.....	247.037	33.557,40	6.817,48	40.174,88
	<b>Totales.....</b>	<b>272.477</b>	<b>36.722,50</b>	<b>7.466,35</b>	<b>43.988,85</b>
<i>Segunda categoría</i>			8,5030	2,7597	11,2627
29	Caja de Ahorros y Monte de Piedad.—La Coruña.....	9.749	828,96	269,04	1.098,00
	<b>Totales.....</b>	<b>9.749</b>	<b>828,96</b>	<b>269,04</b>	<b>1.098,00</b>
<i>Tercera categoría</i>			3,5030	2,7597	6,2627
<b>PARTICULARES Y ENTIDADES QUE SE PROPONEN LUCRO</b>					
2	La Constructora de Casas baratas.—Santander.....	65.760	2.303,57	1.814,77	4.118,34
3	Fomento de la Propiedad.—Mason.....	25.515	823,73	648,94	1.472,67
4	La Carbonera Española.—Bañobosa.....	48.000	1.881,44	1.394,65	3.276,09
12	D.ª Carmen Vigo y Vidal.—Barcelona.....	13.255	484,32	365,76	850,11
13	Fomento de la Propiedad.—Idem.....	154.153	4.698,38	3.702,20	8.400,58
14	Sociedad Anónima Española de Casas baratas y Caja de Ahorros.—Idem.....	280.261	9.817,54	7.734,36	17.551,90
19	Fomento de la Propiedad.—Badajoz.....	172.199	6.032,13	4.752,17	10.784,30
20	D. Pedro Hernández Villaseca.—Zaragoza.....	15.544	544 61	428,93	973,57
21	Francisco Liria Mur.—Idem.....	47.500	1.683,93	1.310,85	2.994,78
23	Fomento de la Propiedad.—Amoxtla.....	53.047	1.858,94	1.494,48	3.353,42
25	D. Andrés Padrós Padrós.—Tarrasa.....	9.570	335,24	264,10	599,34
26	Francisco Padrós Padrós.—Idem.....	9.670	338,74	266,96	605,70
27	D.ª Joaquina Ramoneda Escursell.—Idem.....	15.122	459,98	362,10	822,08
30	D. Manuel Muñoz Buznego.—Gijón.....	16.500	578,00	455,33	1.033,33
31	Celestino Álvarez García.—Idem.....	13.233	483,55	385,19	868,74
32	Bartolomé Mas Palmer.—Palma.....	19.404	679,72	535,49	1.215,21
33	Cristóbal Borrás Hernández.—Idem.....	9.213	322,75	254,25	577,00
34	Guillermo Sabater Garau.—Idem.....	9.058	317,50	249,97	567,47
35	Francisco Colomer Ramis y D.ª Margarita Calafall Mir.—Idem.....	8.325	291,62	229,74	521,36
36	Guillermo Ferrer Pujadas.—Idem.....	25.400	889,76	700,93	1.590,72
37	Gabriel Fornés.—Idem.....	9.818	343,93	270,94	614,87
38	Mafias Juan Porcel.—Idem.....	10.102	353,87	278,78	632,65
39	Bartolomé Moll Berga.—Idem.....	15.894	556,77	438,62	995,39
40	Bartolomé Munar Font.—Idem.....	9.989	350,27	275,94	626,21
41	Antonio Esteve y Oliver.—Idem.....	6.000	210,18	165,58	375,76
42	Jaime Moll Gazá.—Idem.....	18.441	645,99	508,91	1.154,90
43	Juan Santandreu Escarrer.—Idem.....	22.511	788,56	621,23	1.409,79
44	D.ª Juana Aguirre Larrondo.—Idem.....	10.765	377,03	297,00	674,06
44	Barbara Reus Añós.—Idem.....	30.806	1.079,13	830,15	1.909,28
46	D. José Juaneda Nadal.—Idem.....	17.670	618,98	487,63	1.106,61
48	Jaime Catalá Barceló.—Idem.....	8.542	299,23	235,70	534,93
49	Bartolomé Buedes Mas.—Idem.....	6.938	232,46	185,10	417,56
50	Lorenzo Palmer Vedell.—Idem.....	7.685	269,21	212,08	481,29
51	Bartolomé Juan Rivas, Conde de Rivas.—Idem.....	38.682	1.354,33	1.068,05	2.422,38
52	Gabriel Salteras y Riera.—Idem.....	7.844	274,78	216,47	491,25
53	D.ª Magdalena Gineard Amorós.—Idem.....	8.144	285,28	224,74	510,02
54	D. Damiano Salas Capó.—Idem.....	7.544	264,27	208,19	472,46
55	Lorenzo Salas Lliteras.—Idem.....	8.108	283,95	223,70	507,65
56	Jaime Morey Añemañ.—Idem.....	2.545	82,15	64,71	146,86
57	D.ª Antonia Alorda Salom.—Idem.....	12.284	430,31	339,00	769,31
58	D. Gabriel Coll Roselló.—Idem.....	104.530	3.682,38	2.835,26	6.517,64
59	Mateo Oliver Ripoll.—Idem.....	7.421	259,96	204,79	464,75

Número	ENTIDADES Y PARTICULARES	CAPITALES	SEGUNDO	SOBRANTE	TOTAL
		apreciados	50 por 100	del primer	de subvención
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
60	D. Jaime Cresol Juan.—Palma.....	43.000	1.506,29	1.186,87	2.692,96
61	Bartolomé Pons Rayó.—Idem.....	4.028	141,10	111,16	252,36
63	Sociedad Anónima Casas baratas.—Córdoba.....	191.932	6.724,07	5.297,29	12.021,36
70	D. Enrique García Martín.—Madrid.....	75.120	2.581,39	2.017,89	4.579,28
71	Fomento de la Propiedad.—Idem.....	190.454	6.871,80	5.255,95	11.927,55
72	Compañía Anónima Casas baratas.—Idem.....	144.340	5.059,23	3.983,53	9.039,58
73	D. José García Plaza.—Idem.....	287.424	10.068,46	7.932,00	18.000,46
Totales.....		2.282.834	80.317,97	63.274,94	143.592,91

## RESUMEN

	CAPITALES	SUBVENCIÓN	TANTO POR 100
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cooperativas, primera categoría.....	21.590	5.397,50	25
Idem, segunda idem.....	958.305	221.013,88	23,0630
Primera categoría.....	270.477	43.986,85	16,2627
Segunda idem.....	9.749	1.088,00	11,2627
Tercera idem.....	2.282.834	143.592,91	6,2627
Sumas.....	3.532.955	415.089,14	
Importan las subvenciones directas.....			415.089,14
Importa el abono de intereses de préstamos.....			21.975,00
Idem el idem de intereses de obligaciones.....			32.920,00
Se han depreciado en las diversas operaciones.....			15,86
TOTAL.....			470.000,00

Tal es el informe que el Instituto tiene el honor de someter a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de diciembre de 1918.—El Presidente, *El Vizconde de Eza.*

En su virtud, y visto lo preceptuado en el artículo 21 de la ley de 12 de junio de 1911, reformado por las de 29 de diciembre de 1914 y 4 de enero de 1917, y aclarado por el Real decreto de 3 de julio del mismo año, y en el Reglamento para su aplicación;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se aprueban los concursos verificados para la distribución de la cantidad consignada en el presupuesto vigente, con arreglo a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley de 12 de junio de 1911, reformado por las de 29 de diciembre de 1914, 4 de enero de 1917 y aclarado por el Real decreto de 3 de julio del mismo año, así como también los precedentes informes y propuestas que ha remitido a este Ministerio el Instituto de Reformas Sociales.

2.º La cantidad consignada para abono de intereses y subvenciones en metálico a las entidades que se expresan en la referida propuesta del Instituto, se distribuirá en la proporción que para cada una de aquéllas se determina.

3.º Por este Ministerio se darán las órdenes oportunas para la expedición de los correspondientes libramientos, que serán abonados a las entidades interesadas por la Delegación de Hacienda de la provincia donde aquéllas tengan su domicilio;

4.º En cuanto a la ampliación de garantía de intereses solicitada por la Colonia de la Prens y La Ibérica, de Sevilla, y la petición de garantía interesada por la Constructora Obrera de Barcelona, para las obli-

gaciones ya emitidas, se conceden por la cantidad y en la forma y condiciones propuestas por el Instituto en el citado informe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de diciembre de 1918.—*Gimeno.*

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 28 de diciembre de 1918.)

## MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO  
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Dionisio González Miranda, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 13 del mes de enero, a las diez y cuarenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 157 pertenencias para la mina de hierro llamada *San Antonio*, sita en término de L. Chana, Ayuntamiento de Borrenes. Hace la designación de las citadas 157 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el vértice del ángulo NE. de la mina «Misterios», y se medirán sucesivamente 150 metros al S., fijándose la 1.ª estaca; 2.500 al E. 33° S., la 2.ª; 600 al N. 33° E., la 3.ª; 2.000 al O. 33° N., la 4.ª; 300 al S. 33° O., la 5.ª; 600 al O. 33° N., la 6.ª; 200 al S. 33° O., la 7.ª; 100 al E. 33° S., la 8.ª; 100 al S. 33° O. para llegar a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto

del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.244. León 20 de enero de 1919.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Juan de la Torre Merayo, vecino de Tremor de Abajo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 14 del mes de enero, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo 22 pertenencias para la mina de hulla llamada *Enredadera*, sita en término de Tremor de Abajo, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera. Hace la designación de las citadas 22 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el ángulo SO. de la mina llamada «Marcelino 5.ª», y de él se medirán 1.100 metros al N., y se colocará la 1.ª estaca; 100 al O., la 2.ª; 400 al S., la 3.ª; 100 al O., la 4.ª; 900 al S., la 5.ª; 200 al E., la 6.ª, y con 200 al N. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las

que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.245. León 20 de enero de 1919.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Francisco Fidalgo Riesco, vecino de Almagrinos, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 15 del mes de enero, a las nueve y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Francisco 1.ª*, sita en el paraje «cuesta las abetas» término de Tremor de Arriba, Ayuntamiento de Igüeña. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo SO. de una tierra propiedad de D. Manuel Fidalgo, vecino de Tremor de Arriba, que existe en el indicado paraje; desde cuyo punto se medirán 500 metros al O., colocando la 1.ª estaca; 400 al N., la 2.ª; 500 al E., la 3.ª, y con 400 al S. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.249. León 20 de enero de 1919.—*J. Revilla.*

## AYUNTAMIENTOS

### Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega

Vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeña, se anuncia su provisión con la dotación de 750 pesetas anuales, consignadas en presupuesto, pagadas por trimestres vencidos, con la obligación de prestar asistencia gratuitamente a veintidós familias pobres del Municipio y a los enfermos pobres que accidentalmente se hallen en el mismo, practicar los reconocimientos de quintas y demás deberes consignados en las Leyes y Reglamentos benéfico-sanitarios.

Los que deseen solicitarla, tendrán un plazo de veinte días, a contar del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y las solicitudes, documentadas, en legal forma, serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que las eventuales particulares suman 220 vecinos entre los tres pueblos de este Municipio.

Cimanes de la Vega 29 de enero de 1919.—El Alcalde, Jacinto González.

### Alcaldía constitucional de Matadón

Por renuncia del que la desempeña, se halla vacante la plaza de titular de Farmacia de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal de gastos.

Los aspirantes a dicho cargo presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

El nombrado estará obligado a facilitar gratuitamente medicamentos a las familias pobres incluídas o que se incluyan en la Beneficencia municipal, no pudiendo éstas exceder de 50.

Matadón 29 de enero de 1919.—El Alcalde, Joaquín Gallego.

### Alcaldía constitucional de Veguquemada

Incluído en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del año actual, los mozos que a continuación se expresan, se les cita por medio del presente por ignorarse su paradero, para que comparezcan en esta Casa Consistorial por sí o sus padres, tutores o representantes, los días 16 de febrero y 2 de marzo próximo en que tendrán lugar el sorteo y clasificación de soldados, respectivamente; parándoles el perjuicio consiguiente caso de no comparecer.

#### Mozos que se citan

José Díez Valle, hijo de Rafael y Concepción

Aureliano Pérez Valle, hijo de José y Juliana

Veguquemada 10 de febrero de 1919.—El Alcalde Dionisio del Juan.

Don Tirso del Riego Natal, Alcalde constitucional de Villares de Orhigo.

Hago saber: Que ha sido incluído en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del corriente año,

el mozo Antonio Blanco González, apóspito, o de padres desconocidos, como comprendido en el caso 5.º, artículo 54 de la Ley, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, se le cita por el presente a fin de que concurra al acto del sorteo, que se verificará en la sala consistorial el tercer domingo del corriente mes, día 16 del mismo, y al acto de la clasificación de los mozos alistados, que tendrá lugar el día 2 marzo próximo, a las ocho de la mañana; bajo apercibimiento de que le parará el perjuicio a que haya lugar y el de ser, en su caso, declarado prófugo.

Villares 9 de febrero de 1919.—El Alcalde Tirso del Riego.

### Alcaldía constitucional de Villamegíl

Habiendo sido incluído en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo actual, el mozo Rafael Menéndez García, hijo de Amónico y de Tomasa, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente anuncio para que comparezca en la consistorial de este Ayuntamiento a los actos del sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar el 16 de febrero actual y 2 de marzo próximo; advirtiéndole que de no comparecer en el último día, o no haga representar legalmente, se le declarará prófugo.

Villamegíl 8 de febrero de 1919.—El Alcalde, Idelfonso Fernández.

### Alcaldía constitucional de Boñar

En el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, ha sido comprendido el mozo Adolfo Sánchez Fernández, hijo de Eulgo y Crislina, cuya residencia, así como la de sus padres, se ignora, y se le cita por medio del presente para que comparezca en esta Consistorial a los actos del sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar el 16 del actual y el 2 de marzo próximo, a las ocho; advirtiéndole que de no comparecer, será declarado prófugo; parándole el perjuicio consiguiente.

Boñar 8 de febrero de 1919.—El Alcalde, Casimiro González.

### Alcaldía constitucional de Villadecanes

Incluído en el alistamiento de este Municipio el mozo Maximino Fernández Gómez, hijo de Baibino y Josefa, cuyo actual paradero y el de sus padres se ignora, se le cita para que comparezca ante este Ayuntamiento los días 16 del corriente mes y 2 del de marzo próximo, por sí o por medio de persona que le represente, para los actos del sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar, respectivamente, en las fechas expresadas; parándole los perjuicios a que haya lugar, si no lo verifica.

Villadecanes 1.º de febrero de 1919.—El Alcalde accidental, Juan Barra.

### Alcaldía constitucional de Alija de los Melones

Incluído en el alistamiento formado en este Ayuntamiento para el reemplazo actual, el mozo Antollín Pérez Navarro, hijo de Eusebio y Francisca, natural de Navianos de la Vega, en este Ayuntamiento; de igno-

rado paradero, se le cita por el presente para que comparezca ante este Ayuntamiento a las diez de la mañana de los días 16 de febrero y 2 de marzo, en que han de tener lugar las operaciones del sorteo y declaración de soldados, respectivamente; parándole el perjuicio a que haya lugar si no lo verifica.

Alija de los Melones 6 de febrero de 1919.—El Alcalde, Cipriano Fernández.

### Alcaldía constitucional de Carrocera

Habiendo sido incluído en el alistamiento de este Municipio el mozo sujeto al reemplazo del Ejército del presente año que a continuación se expresa, y cuyo paradero se ignora, por el presente se le cita a que comparezca a los actos del sorteo y clasificación de soldados, que han de tener lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento los días 16 de febrero y 2 del marzo próximo; advirtiéndole que de no comparecer por sí o por medio de persona que le represente, le parará el perjuicio a que haya lugar.

#### Mozo que se cita

Angel Gutiérrez Fernández, hijo de Venancio y Argelia, núm. 9 del alistamiento, natural de Benlera.

Carrocera 7 de febrero de 1919.—El Alcalde, Santiago Gutiérrez

## JUZGADOS

Don José Cimas Leal, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la detención de los sujetos que a continuación se indican, poniéndolos a disposición de este Juzgado y prisión de este partido, caso de ser habidos.

Un hombre de unos 45 años, barba roja, de estatura baja, algo grueso; viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana roja, gorra de visera de color rojo, botas bastante deterioradas, con correa y hebilla, lleva capote de hule de forma impermeable y usa tapabocas nuevo de color encarnado por uno de los lados.

Un joven de unos 18 años, moreno, cara larga; viste pantalón de pana negra, blusa larga, negra, gorra de visera con barbuquejo, botas negras, usa tapabocas nuevo, encarnado por uno de los lados; al parecer se llama Lorenzo, y se supone sea hijo del anterior; cuyos sujetos conducían el día 13 del actual varias cabezas de ganado lanar desde el pueblo de Villagarz al de San Esteban de Negales (Ledn).

Que también se proceda a la busca y rescate de los arremolantes que a continuación se expresan, sustraídos en la noche del 12 del actual en el pueblo de Ferreras del Abajo y de la propiedad de D. Cándido Santamaría y D. Lorenzo Vihalón, y de ser habidos, sean también puestos a disposición de este Juzgado.

#### Señas

23 cabezas de ganado lanar, de las señas siguientes: Unas con la oreja derecha despuntada y la izquierda despenada y muezca por detrás; otras con ramo y golpe; otras despenadas las orejas y muezca por detrás en la derecha; otras

con ramo por detrás en la oreja izquierda y orqueta en la derecha, y otras orqueta y muezca por detrás en la derecha y muezca en la izquierda.

Alicances 21 de enero de 1919.— José Cimas Leal.—El Secretario habilitado, Daniel Prieto.

Don Juan Berjón Segurado, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones de juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario, Licenciado D. Antonio Cardona López, instruyo con el número 11 del año actual, sobre robo de caballerías y efectos de la pertenencia de Santiago Garrido, cuyo hecho ocurrió en esta villa la madrugada del 21 al 22 del actual, ruego a las autoridades de cualquier orden que sean, y encargo a los individuos de la policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndolos a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito: éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo susinado y reseña que consta en autos, es así:

Una mula de cinco años, alzada de 1,480 metros, próximamente, o sea más de 7 cuartas, pelo negro.

Otra mula de seis años, próximamente de los mismos pelo y alzada.

Un macho bureño, de 1,465 metros, o sea 7 cuartas de alzada, de siete a ocho años de edad, negro, con una espina en uno de los labios, de pelo negro.

Un caballo cerrado, de 1,360 metros, o sea 6 y 1/2 cuartas, entre rojo y castaño, un poco vencido de las manos.

Cuatro collarones que llevaban dichas caballerías, seminuevos y de clase nueva.

Una manita, de ganado, en buen uso, de clase corriente.

Dado en Saldaña a 22 de enero de 1919.—Juan Berjón.—El Secretario judicial, Antonio Cardona.

## SOCIEDAD LEONESA DE PRODUCTOS QUÍMICOS

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 19 de los Estatutos, se cita a junta general ordinaria, que se celebrará el día 26 del corriente, en el domicilio social, a las cuatro de la tarde, con los requisitos exigidos por el art. 12 de los mismos.

León, 11 de febrero de 1919.—Por orden del Consejo de Administración: El Director Gerente, M. Junquera.

Por disposición testamentaria se saca a pública subasta varias fincas que fueron de la propiedad de don Zacarías Barreales Elías, vecino que fué de Villacitor, en cuyo pueblo radican. El acto de la subasta tendrá lugar el día 23 del corriente, a las tres de la tarde, en Villacitor, en casa del testamento que suscribió.—Pablo Serrano Rodríguez.